



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Verbal- Pertenencia
DEMANDANTE	Carolina Osorio de López
DEMANDADOS	Etilcia Nelly Duarte Malaver Sociedad comercial López Osorno y Compañía S. EN C. S., representada por el Sr. Héctor Antonio López Osorio Personas Indeterminadas
RADICADO	050013103 009- 2019-00203 00
ASUNTO	Incorpora citación para efectos de notificación personal de los demandados/se incorpora respuesta a la demanda/se reconoce personería al apoderado/se requiere a la curadora Ad- litem designada/se requiere a la demandante para notificar por aviso/se ponde en conocimiento respuesta de la Agencia Nal. de Tierras / requiere a la demandante para citación acreedor hipotecario.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

1-. Se ordena la incorporación de los documentos que allega al proceso la parte demandante, contentivos de las citaciones para efectos de notificación personal a los demandados, las que serán consideradas y evaluadas en una eventual condena de costas a su favor.

2-. Es de advertir, que la codemandada Etilcia Nelly Duarte Malaver, se encuentra notificada personalmente a través de su apoderado judicial a folio 93 del expediente. Quine por demás respondió la demanda y formuló **llamamiento en garantía.**

En ese orden de ideas, se incorpora al expediente la referida réplica a la demanda en fl. 113-117, la que será considerada una vez se encuentre integrado en su totalidad el contradictorio.

3-. Para representar judicialmente en el proceso a la codemandada Duarte Malaver, se reconoce personería al abogado Andrés Federico Loaiza Jaramillo con T.P. N° 226.934 del C.S.J. del C.S.J., en los términos del poder conferido.

4-. Se allega al expediente constancia de la comunicación enviada a la auxiliar de la justicia **Juliana Margarita Rivera Londoño**, quien fue designada como



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

curadora Ad-litem de las personas indeterminadas dentro del proceso, sin que se hubiera pronunciado dentro del término legal para ello.

En consecuencia, requiérase a la Dra. Juliana Margarita Rivera Londoño, para que se sirva allegar **prueba sumaria de su imposibilidad de actuar** dentro del presente asunto, conforme a lo reglado en el art. 48 numeral 7° del Régimen Adjetivo, pues, el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imposición de sanciones legales. Oficiese en tal sentido.

5-. Requiérase a la parte demandante, para que realice nuevamente la notificación **por aviso** de la sociedad codemandada, toda vez, que de la documentación aportada a foliatura 99 a 101, 103 y 107 del expediente, se avizora error en la denominación del aviso, al señalar que se trata de una citación, cuando en realidad era notificación por aviso. En consecuencia, practíquese en forma correcta.

6-. Incorpórese al proceso y déjese en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al oficio número 846 del 11 de junio de 2019.

7-. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que realice la citación del acreedor hipotecario dispuesta desde el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ
R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42910d198506c83ab4e9bad0a4995ffa2a1f78fcb41efd7e9762da54466bc1e3**
Documento generado en 28/07/2020 06:25:17 a.m.